



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de agosto de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 012 2018 00657 00**

Inicio audiencia: 08:04 am del 30 agosto de 2022

Fecha final Audiencia: 8:55 am del agosto de 2022

Demandante: Humberto Julio Trujillo Aponte

Demandados: Ugpp

INTERVINIENTES

Juez

Apoderadas de las partes

Nota en instalación: Se identifican las apoderadas judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho declara cerrado el debate probatorio y las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la UGPP a reconocer y pagar al demandante HUBERTO JULIO TRUJILLO APONTE la pensión convencional establecida en el artículo 41 de la convención colectiva de trabajo 1998-1999 a partir del 16 de marzo de 2014, en cuantía inicial de \$2.201.592 por 14 mesadas pensionales al año, y que deberá ser incrementada, año por año, en los términos dispuesto por el gobierno nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la UGPP a reconocer y pagar al demandante el retroactivo pensional causado desde el 27 de julio de 2015, de manera indexada el cual deberá ser indexado desde la fecha de su causación y hasta cuando se haga el pago efectivo del mismo. Así mismo, se autoriza a la Ugpp a descontar los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido, conforme la parte motiva de la providencia

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas entre el 16 de marzo de 2014 y el 26 de julio de 2015, conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la **UGPP** en la suma única de **\$3.000.000** y a favor del demandante.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

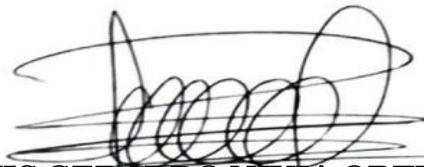
SEXTO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de la **UGPP.**”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de la UGPP presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- LINK PARA LA VISUALIZACIÓN Y DESCARGA DE LA AUDIENCIA

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-012-2018-00657-00 HUMBERTO JULIO TRUJILLO APONTE CONTRA UGPP-20220830 080352-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-012-2018-00657-00 HUMBERTO JULIO TRUJILLO APONTE CONTRA UGPP-20220830 083618-Grabación de la reunión.mp4](#)